

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR TRÁNSITO DE GANADOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

Se hallan obligadas al pago del precio público por tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

Artículo 3.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CLASE DE SUJETO PASIVO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS por año
POR CABEZA DE GANADO LANAR		0,81 euros

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.

1. La obligación de pago nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Comprobadas las declaraciones formuladas. Se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanada las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

4. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente del período autorizado.

6. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

7. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos fue aprobada por el Pleno en sesión Extraordinaria, celebrada el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Entrada en vigor de la Ordenanza el 1 de enero de 1997.